



III OTRAS RESOLUCIONES

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

RESOLUCIÓN de 1 de agosto de 2008, de la Vicepresidenta Primera y Portavoz, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se declara desierto el concurso abierto para la adjudicación de las "Concesiones de programas para la explotación, en régimen de gestión indirecta, del servicio público de Televisión Digital Terrestre de ámbito local, en la Comunidad Autónoma de Extremadura". Expte.: TDT 00106. C97/06. (2008062446)

El Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 1 de agosto de 2008, adoptó Acuerdo por el que se declara desierto el concurso abierto para la adjudicación de las "Concesiones de programas para la explotación, en régimen de gestión indirecta, del servicio público de Televisión Digital Terrestre de ámbito local, en la Comunidad Autónoma de Extremadura" (Expte.: TDT 00106. C97/06).

Dicho Acuerdo ordena su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, por ello y en virtud del artículo 2 del Decreto 184/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura, que dispone que corresponde a la Vicepresidencia Primera y Portavocía las competencias en materia de radiodifusión y televisión,

R E S U E L V O :

Único.

Disponer la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo antes referenciado y que acompaña como Anexo a esta Resolución.

Mérida, a 1 de agosto de 2008.

La Vicepresidenta Primera y Portavoz,
MARÍA DOLORES PALLERO ESPADERO

A N E X O

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA, DE 1 DE AGOSTO DE 2008, POR EL QUE SE DECLARA DESIERTO EL CONCURSO ABIERTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE LAS "CONCESIONES DE PROGRAMAS PARA LA EXPLOTACIÓN, EN RÉGIMEN DE GESTIÓN INDIRECTA, DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE DE ÁMBITO LOCAL, EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA", (EXPTE.: TDT 00106. C97/06)

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Mediante Real Decreto 439/2004, de 12 de marzo, modificado por el Real Decreto 2268/2004, de 3 de diciembre, se aprobó el Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital



Local, concretándose los canales múltiples y las demarcaciones asignadas por la Administración del Estado en la Comunidad Autónoma de Extremadura, adjudicando un canal múltiple a cada una de las 17 demarcaciones en las que el propio Real Decreto divide el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los artículos 2 y 3 del Reglamento General de Prestación del Servicio de Televisión Digital Terrestre, aprobado por Real Decreto 945/2005, de 29 de julio, contemplan que la explotación del servicio de televisión digital terrestre se podrá llevar a cabo mediante gestión directa o indirecta en régimen de concesión administrativa.

La explotación del servicio público de televisión digital terrestre requería el correspondiente título habilitante, correspondiendo el otorgamiento de las concesiones para su gestión indirecta por entidades privadas al Estado, si su ámbito era estatal, y a las Comunidades Autónomas, si era autonómico o local.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto 36/2006, de 21 de febrero, vino a regular el régimen jurídico del servicio público de Televisión Digital Terrestre Local haciendo necesario el otorgamiento de los correspondientes títulos habilitantes, y consecuentemente, la puesta en marcha del correspondiente procedimiento de contratación para la adjudicación, mediante concurso público y por procedimiento abierto, de las concesiones de tres programas por demarcación (51 programas en total) para la explotación del servicio público de Televisión Digital Terrestre de ámbito local en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A estos efectos, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, de fecha 2 de mayo de 2006, se procedió a la aprobación del expediente de contratación, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y del Pliego de Prescripciones Técnicas para la adjudicación, mediante concurso abierto, de las concesiones de programas para la explotación, en régimen de gestión indirecta, del servicio público de televisión digital terrestre de ámbito local, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, acordándose igualmente con esa misma fecha la apertura del procedimiento para su adjudicación.

Mediante Resolución de 3 de mayo de 2006, de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico —publicada en el DOE núm. 54, de 9 de mayo—, se anunció el concurso abierto para la adjudicación de "Concesiones de programas para la explotación, en régimen de gestión indirecta, del servicio público de televisión digital terrestre de ámbito local, en la Comunidad Autónoma de Extremadura" (Expte.: TDT 00106. C97/06), finalizando el plazo para la presentación de las proposiciones por parte de las empresas licitadoras el 28 de junio de 2006.

Una vez examinada la documentación de las ofertas presentadas por las empresas admitidas a la licitación, y tramitado el expediente de contratación, los vocales técnicos formulan, con fecha 25 de julio de 2008, el Informe Técnico que elevan a la Mesa de Contratación designada para asistir técnicamente al órgano de contratación en el concurso de referencia.

Dicho informe concluye que "la totalidad de las ofertas admitidas a la licitación, incumplen uno o varios de los requerimientos exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, lo que además de resultar inaceptable, provoca que técnicamente no sea posible, no ya baremar, sino garantizar la viabilidad técnica y económica de los proyectos", por lo que se plantea a la



Mesa de Contratación que valore la posibilidad de proponer al órgano de contratación que declare desierto el concurso convocado.

La Mesa de Contratación, en su sesión de 31 de julio de 2008, acepta el Informe elaborado por los vocales técnicos, en base a los argumentos en los que el mismo se fundamenta, y en consecuencia traslada a la Vicepresidenta Primera y Portavoz, para su elevación al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, la propuesta para que se declare desierto el concurso convocado.

A estos antecedentes le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En primer lugar, es necesario acotar la normativa de aplicación y, en este sentido, tal y como se recoge en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley, lo que se produjo el 30 de abril de 2008, se regirán por la normativa anterior, esto es, por las disposiciones del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas —en adelante TRLCAP—; entendiéndose que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato, circunstancia que se da en el expediente de referencia.

Aclarada la normativa de aplicación procede determinar la competencia para la resolución del expediente de contratación, y en este sentido, el Decreto 36/2006, de 21 de febrero, por el que se regula el régimen jurídico del servicio público de Televisión Digital Terrestre Local, en su artículo 24 atribuye al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la resolución del procedimiento, a propuesta del titular del Departamento con competencia en materia de telecomunicaciones. Dicho precepto hay que interpretarlo al amparo de lo dispuesto en el Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto del Presidente 18/2007, de 30 de junio, de nombramiento y asignación de funciones a la Vicepresidencia Primera y Portavocía, asignándole a esta última las competencias en materia de radiodifusión y televisión, competencias igualmente atribuidas por el artículo 3.2. g) del Decreto 184/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura. Por tanto la competencia para la resolución del expediente de contratación está residenciada en el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, y se dictará a propuesta de la Vicepresidenta Primera y Portavoz.

Por lo que respecta al fondo del asunto, el artículo 88.2 TRLCAP establece que “la Administración tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa, mediante la aplicación de los criterios establecidos en el art. 86, sin atender necesariamente al valor económico de la misma, o declarar desierto el concurso, motivando en todo caso su resolución con referencia los criterios de adjudicación del concurso que figuren en el pliego”.

En dicho precepto se observa que, a diferencia de la legislación anterior —artículo 36 de la Ley de Contratos del Estado—, se exige expresamente que el declarar desierto un concurso



ha de hacerse por resolución motivada, en todo caso, y que esta motivación ha de hacer referencia a los criterios de adjudicación del concurso que figuren en el pliego, de lo que se desprende según la propia doctrina de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, sentada en su Informe 39/99, de 10 de junio de 1999, que, a partir de la entrada en vigor de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la facultad de declarar desierto un concurso sólo debe admitirse cuando las distintas ofertas no se ajustan a las condiciones exigidas en el concurso que figuran en los pliegos.

Pues bien, de acuerdo con el Informe Técnico, de fecha 25 de julio de 2008, sobre la valoración de las ofertas presentadas por las empresas admitidas a la licitación del concurso convocado para la adjudicación de las concesiones de programas para la explotación, en régimen de gestión indirecta, del servicio público de televisión digital terrestre de ámbito local, validado por la Mesa de Contratación, en su sesión de 31 de julio de 2008, se puede acreditar que la documentación presentada, por todas y cada una de las licitadoras, es absolutamente insuficiente para llevar a cabo una baremación conforme a los criterios de adjudicación contemplados en el citado Pliego.

Igualmente, en los términos descritos en el citado Informe, la totalidad de las ofertas admitidas a la licitación, incumplen uno o varios de los requerimientos exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, lo que además de dicho incumplimiento, provoca que técnicamente no sea posible, no ya baremar, sino garantizar mínimamente la viabilidad técnica y económica de los proyectos, por lo que se traslada a la Mesa de Contratación para que por ésta se valore la posibilidad de elevar al órgano de contratación la propuesta para que se declare desierto el concurso abierto para la adjudicación de "concesiones de programas para la explotación, en régimen de gestión indirecta, del servicio público de televisión digital terrestre de ámbito local, en la Comunidad Autónoma de Extremadura".

En este sentido los requerimientos tecnológicos y económicos de las ofertas exigidos, tanto por el Decreto 36/2006, de 21 de febrero, por el que se regula el régimen jurídico del servicio público de Televisión Digital Terrestre Local, como por el Pliego de Prescripciones Técnicas que rige el concurso, son absolutamente necesarios para garantizar a los usuarios la calidad y continuidad del servicio público en cuestión.

Además de la falta de adecuación de las ofertas a las condiciones exigidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, concurren razones de interés público que aconsejan declarar desierto el concurso convocado por motivos de índole técnica y económica.

Según las mediciones del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, a través de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones, la implantación de la señal de Televisión Digital Terrestre en Extremadura está, a día de hoy, garantizada en un 62,37% del total de los municipios extremeños con cobertura total de TDT, el 19,33% de las poblaciones tienen cobertura parcial y el 18,28% están aún sin cobertura de TDT.

Para la fecha de 3 de abril de 2010, momento en el que está previsto se produzca el denominado apagón analógico, un 4,29% de la población, esto es 48.350 habitantes, no tendrían acceso a la señal de la TDT, y unos 53 municipios tendrían una cobertura menor del 75%.

El artículo 2.º del Decreto 36/2006, de 21 de febrero, por el que se regula el régimen jurídico del servicio público de Televisión Digital Terrestre Local, en su apartado 3.º establece que en



el interior de la zona de servicio de cada canal múltiple de TDTL —Televisión Digital Terrenal Local—, constituida por los términos municipales de las localidades que integran su ámbito de cobertura, deberá posibilitarse la captación de las señales de TDTL con calidad satisfactoria en condiciones de recepción fija, circunstancia que no se dará si no se abordan actuaciones técnicas adicionales en diferentes municipios de Extremadura para garantizar a los ciudadanos un acceso a la nueva televisión digital en cualquiera de sus fórmulas. Se trataría de instalaciones complementarias a las que está ejecutando el Ministerio de Industria y que con diferente alcance afectarían al 54% aproximadamente de los municipios de la Región.

No cabe duda de que late en los Pliegos y en la convocatoria misma del concurso el principio de servicio universal y en condiciones de igualdad para todos los ciudadanos de la Comunidad Autónoma, sin que el principio constitucional, consagrado en el artículo 103 de la CE, de servicio a los objetivos generales pueda compatibilizarse con una parcial implantación de la Televisión Digital Terrestre Local que impida el acceso a dicho servicio de un porcentaje significativo de ciudadanos extremeños.

Además de la necesidad de garantizar la prestación del servicio público de la Televisión Digital Terrestre Local en condiciones de igualdad a todos los ciudadanos, la deficitaria extensión de la señal afectaría al equilibrio económico financiero de la concesión, ya que la limitación del ámbito territorial de difusión de los programas tendría un impacto en los niveles de audiencia, y su lógica repercusión en los ingresos previstos por publicidad, lo que puede llevar a la conclusión de que las condiciones económicas de las proposiciones resulten de imposible incumplimiento, con el resultado de que, de ocurrir así, aparte del riesgo económico de los concesionarios, sería la misma Administración concedente la que llegaría a estar desatendiendo su obligación de garantizar el servicio a la población, con la continuidad y regularidad que impone la condición de servicio público.

Por todo ello, ante la falta de adecuación de las ofertas a las condiciones exigidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y por las razones de interés público que exigen colocar a todos los concesionarios en condiciones de igualdad en la explotación del servicio, garantizando con ello el principio de acceso universal al servicio por todos los ciudadanos extremeños, de acuerdo con los informes técnicos y jurídicos que complementan la motivación del presente acuerdo, y a la vista de la propuesta de la Mesa de Contratación, de fecha 31 de julio, el Consejo de Gobierno, en su sesión de 1 de agosto de 2008, adopta el siguiente

ACUERDO

Primero. Declarar desierto el concurso abierto para la adjudicación de las concesiones de programas para la explotación, en régimen de gestión indirecta, del servicio público de Televisión Digital Terrestre de ámbito local, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Facultar al Secretario General de la Presidencia de la Junta de Extremadura para la devolución de las garantías provisionales.

Tercero. Notificar el presente Acuerdo a las empresas licitadoras haciéndole constar que contra el mismo, por agotar la vía administrativa, podrá optar entre interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artícu-



los 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien entablar directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que estime procedente.

Si la interesada optase por presentar en vía administrativa recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta por el transcurso del tiempo.

Cuarto. Ordenar la publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura.

• • •